

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 257543103002202300021

Montiel Fuentes & Asociados <info@montielfuentes.com>

Mié 31/01/2024 14:16

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosmario@montielfuentes.com <carlosmario@montielfuentes.com>

 1 archivos adjuntos (641 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO (RAD. 202300021) - ESPUMADOS SA.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA

Radicado: 257543103002 **202300021**

Demandantes: MARÍA STELLA NIÑO REYES, CLAUDIA LILIANA GUARÍN NIÑO, LAURA STELLA GUARÍN NIÑO, CRISTIAN PASTOR GUARÍN NIÑO Y PAULA ANDREA GUARÍN NIÑO

Demandado: ESPUMADOS S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Solicito que sea radicado. Quedo atento al radicado y/o recibido. Muchs gracias.

CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES

C.C. No. 1136879558 de Bogotá

T. P. No. 201567 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Radicado: 257543103002 **202300021**
Demandantes: **MARÍA STELLA NIÑO REYES, CLAUDIA LILIANA GUARÍN NIÑO, LAURA STELLA GUARÍN NIÑO, CRISTIAN PASTOR GUARÍN NIÑO Y PAULA ANDREA GUARÍN NIÑO**
Demandado: **ESPUMADOS S.A.**
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.558 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 201.567 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, sociedad de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en el municipio de Soacha (Cundinamarca) e identificada con el Nit. 860.036.649-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO DE JESÚS DEL GAUDIO LOURDY**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 73.145.419, de conformidad con el poder que me fue otorgado y que adjunto, acudo a este Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del quince (15) de junio de 2023 proferido por este Despacho, por medio del cual se admite la demanda de impugnación de actos o decisiones de asamblea, en contra del acta de la reunión de la asamblea ordinaria de accionistas del 10 de septiembre de 2020 de la sociedad ESPUMADOS S.A., carga procesal que ejerzo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, fueron enviados al correo electrónico de notificación de la sociedad ESPUMADOS S.A. el

veinticuatro (24) de enero de 2024, razón por la cual, el presente recurso es presentado dentro del término legalmente establecido para el efecto.

II. ARGUMENTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

La providencia de admisión de la demanda debe ser revocada, dado que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso como se pasa a explicar.

1. Caducidad de la Acción de Impugnación de Actos o Decisiones de Asamblea

Es necesario llamar respetuosamente la atención de este Despacho sobre un aspecto fundamental en el presente caso: la observancia del plazo de caducidad para la impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

La decisión impugnada por la parte demandante fue adoptada por el máximo órgano social, con fecha del 10 de septiembre de 2020. A este respecto, es imperativo referirse al artículo 382 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 382. IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.”

Dicho marco legal establece un término perentorio de dos meses para interponer la acción de impugnación desde la fecha del acto cuestionado. En consecuencia, el

límite para presentar dicha demanda en el caso de la decisión tomada el 10 de septiembre de 2020, vencía imperativamente el 10 de noviembre de 2020.

Sin embargo, es de notar que la demanda fue interpuesta el 23 de junio de 2021, excediendo significativamente el plazo legalmente establecido. Esta circunstancia conlleva inequívocamente a la caducidad de la acción, conforme lo dicta el artículo 382 del Código General del Proceso.

Si bien, el acta fue protocolizada y/o inscrita en el registro mercantil en una fecha posterior, debe quedar claro que los ACTOS DEMANDABLES, los actos que se demandan aquí NO son sujetos a registro, que es el supuesto que trae la norma. Es decir, el término empieza a correr a partir del registro cuando los actos se encuentren sujetos a registro, y en este caso, el designar un presidente sin representación legal, y además disponer su remuneración no son actos que estén sujetos a registro.

Los actos sujetos a registro están legalmente definidos y son aquellos que modifiquen los estatutos, que cambien administradores siempre y cuando tengan representación legal que deban inscribirse en el registro mercantil, cuando se cambie el revisor fiscal, o cuando se modifique la junta directiva. Pero en este caso se designó un presidente que NO tiene representación legal y además se definió su remuneración. Ninguno de estos actos está definido en la ley como un acto que deba ser registrado o como un acto sujeto a registro, razón por la cual, el término para demandar estos actos empezó a correr desde la fecha en que se llevó a cabo la asamblea general de accionistas.

La norma dice: *“(...) dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”* Es decir, que el término son 2 meses a partir del acto respectivo, es decir, desde que se celebró el nombramiento del presidente, que se insiste, NO TIENE REPRESENTACIÓN LEGAL, ni está sujeto a registro, porque el representante legal de manera estatutaria está en cabeza del gerente general, y ese acto no se ha reformado. Si se hubiere reformado los estatutos para decir que ya el gerente no tendría la representación legal, sino el presidente, y entonces debía inscribirse, la historia fuera distinta. Pero en los estatutos está claro que el presidente no tendrá representación legal, y además la remuneración tampoco es un acto sujeto a registro.

Entonces si no es un *“acto sujeto a registro”* tal y como lo ordena de manera expresa y lo dispone la norma de forma clara, el término corre desde la asamblea, no desde cuando se registran otros actos que se llevaron a cabo en la misma

asamblea. Se insiste, los actos que se demandan NO están sujetos a registro, razón por la cual el término corre desde la fecha de la asamblea y los 2 meses vencieron mucho tiempo antes de la fecha en que se instauró la demanda.

En el evento en que este Despacho considere que si son actos sujetos a registro (los demandados) se ruega respetuosamente que motive la providencia en el sentido de indicar cuál es la razón para tener como acto sujeto a registro, el nombramiento de un presidente sin representación legal y la fijación de su remuneración.

2. La demanda pretende inducir a error al Despacho

Los demandantes en un claro acto de mala fe quieren inducir a error al Despacho toda vez que están demandando actos que no están sujetos a registro, como se explica anteriormente, y además porque la ley no los incluye dentro de los actos sujetos a registro, haciéndolos pasar como si lo fueran. Y para esto presentan una escritura publica protocolizada posteriormente, y donde se registran otros actos que sí están sujetos a registro como la designación de la junta directiva, para que el Despacho tenga estos que demandan como si lo fueran. Los actos que están sujetos a registro no los están demandando. Están demandando actos que en efecto NO ESTÁN SUJETOS A REGISTRO. El nombramiento de la junta directiva no lo tocan, no lo demandan. Y cualquier otro acto sujeto a registro si lo hubiere tampoco lo demandan. Demandan actos que NO ESTÁN SUJETOS A REGISTRO, como la designación de un presidente sin representación legal tal y como lo dice la asamblea, y además su remuneración.

Por lo anterior, es evidente que ha operado la caducidad de la acción, por lo que, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se solicita respetuosamente al Despacho el rechazo de la demanda.

3. La demanda no cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, consistente en consignar en la demanda lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En relación con los requerimientos formales¹ establecidos en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, es imperativo señalar una deficiencia significativa en la demanda presentada.

La demanda establece las siguientes pretensiones:

¹ Numeral 1, artículo 90 CGP.

“PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados y a las pruebas debidamente aportadas y practicadas, le solicito señor Juez que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

01. Declarar la nulidad del acta de asamblea ordinaria de accionistas del día 23 de septiembre del 2020 por violación directa de las normas legales vigentes establecidas pues todas las decisiones tomadas al interior de la asamblea carecían de quórum para decidir.

02. Declarar la nulidad de la decisión tomada para el cargo de representante legal en cabeza del señor Justo Pastor Guarín Gomez así como la remuneración otorgada por sus servicios.

03. Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho.”

Sin embargo, en los documentos que aporta como prueba no se evidencia que el máximo órgano social haya tomado la decisión de designar como representante legal al señor Justo Pastor Guarín Gómez. De hecho, incurre en una grave imprecisión, por lo que es necesario precisar que esta función de elegir a los representantes legales o administradores de la sociedad recae en la Junta Directiva, no en la Asamblea General de Accionistas.

Por lo tanto, no es claro lo que se pretende, por lo que es evidente que la demanda no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, transgrediendo a su vez lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, y dada la transgresión de la precitada norma, solicitamos respetuosamente a este honorable Despacho revocar el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, proceder a su rechazo o inadmisión, debido al incumplimiento de los requisitos formales esenciales para su procedencia.

4. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados según lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y se encuentran compuestos por apreciaciones subjetivas.

El artículo 82 del C.G.P. establece que los hechos mediante los cuales se basan las pretensiones deben estar determinados, numerados y clasificados, lo anterior con el fin de generar un entendimiento claro y coherente para el juzgador y que de esta manera pueda comprender lo sucedido de conformidad con la versión expuesta por el demandante, garantizando así el principio de congruencia, puesto que el juez queda limitado a resolver sin salirse de ellos.

Los hechos de la demanda presentada no son verdaderos hechos que cumplan con lo dispuesto en la precitada norma, puesto que cada uno se encuentra compuesto por apreciaciones subjetivas de los relatos que pretende narrar. De hecho, algunos se componen por apreciaciones totalmente irreales, como la fecha en la que se tomó la decisión por parte del máximo órganos social. En efecto, revisando los hechos 3º, 4º, 5º y 7º se aprecia de forma clara como se exteriorizan las apreciaciones subjetivas e irreales en las que basan su demanda.

En ese sentido, podrá advertir el Despacho que los hechos no cuentan con una relación directa con las pretensiones presentadas. De hecho, se impugna una decisión de la que se expone incorrectamente su fecha de adopción, no se sabe si adrede o por descuido. También se exteriorizan las apreciaciones subjetivas al exponer porcentajes de adopción de las decisiones sociales totalmente incorrectos, como aparece probado en los documentos que ellos mismos aportan. En este contexto, es de palmaria claridad que la demanda no cumple con el requisito dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior, contraría la técnica procesal que debe respetarse en la redacción de cualquier demanda. Y es que no es un capricho del Legislador que los hechos estén ordenados, clasificados, separados, determinados y numerados, sino que esto proviene de la necesidad que el Juez tiene de entender los hechos en aras de impartir justicia, pero además que los demandados, los terceros o intervinientes puedan también entender claramente los hechos por los cuales se les vincula en un proceso y así pues ejerzan su derecho a la defensa.

Aunado a los defectos de la técnica procesal, el Código General del Proceso establece que los hechos deben servir de fundamento a cada una de las pretensiones, no obstante, en la demanda se redactan de forma insuficiente, de hecho, se hace alusión a diversos actos que no tienen que ver con las pretensiones de la demanda y, sobre todo, a hechos que evidentemente no corresponden a la realidad. Por lo tanto, no se encuentra relación entre el supuesto fáctico y las pretensiones de esta, situación que hace nugatorio el derecho de defensa de la parte demandada en cuanto tendrá la carga de pronunciarse sobre pretensiones no sustentadas en ningún supuesto fáctico del libelo o sobre hechos que manifiestan inconformidad con situaciones que no guardan relación con la acción que se presenta.

A su vez, los hechos de la demanda contienen múltiples hechos incorporados, con lo cual en la contestación se deberá discriminar, determinar y enumerar cada hecho que pueda concluir de los relatos de la demanda, lo cual es inapropiado, por cuanto dicha carga la Ley la dispuso para la demanda, y no para la contestación, ni para el

demandado quien debe defenderse en debida manera y de acuerdo con hechos discriminados, determinados y numerados.

Con todo lo anterior, es evidente que la demanda además de carecer de los requisitos legales previstos para su presentación, puede ser el vehículo para que se produzca la violación de los derechos de quien se encuentra en la parte demandada.

Todo esto dificulta el curso del proceso por cuanto: (i) No es posible determinar los hechos que se van a probar o que se pretenden probar. (ii) No es posible dar un hecho como probado o no probado, por se encuentran compuestos de muchas circunstancias narradas. (iii) Se impide el libre ejercicio al derecho a la defensa, por cuanto no se tiene certeza sobre qué pretende probarse con todo el relato. (iv) No es posible defenderse de este tipo de hechos libremente, por lo que debe ordenarse su ajuste en los términos del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso. (v) En el remoto evento en que este Despacho decida mantener este esquema errado de la demanda, como se advirtió, en la contestación deberá discriminar, determinar y enumerar cada hecho que pueda concluir de los relatos de la demanda, lo cual es inapropiado, por cuanto dicha carga la Ley la dispuso para la demanda, y no para la contestación, ni para el demandado quien debe defenderse en debida manera y de acuerdo con hechos discriminados, determinados y numerados.

Es por esto y por las demás razones legales expuestas, que deben tomarse medidas respecto de esta demanda e impedir este Despacho judicial que se le dé curso, ante la indebida elaboración y redacción de esta.

En virtud de todo lo anterior elevo ante este Despacho las siguientes

III. PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR el auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho el día quince (15) de junio de 2023, por medio del cual se resuelve admitir la demanda de impugnación de actas de asamblea en contra del acta de la reunión de la asamblea ordinaria de accionistas del 10 de septiembre de 2020 de la sociedad ESPUMADOS S.A.

En consecuencia,

SEGUNDA: INADMITIR y/o RECHAZAR la demanda presentada por MARÍA STELLA NIÑO REYES, CLAUDIA LILIANA GUARÍN NIÑO, LAURA STELLA GUARÍN NIÑO, CRISTIAN PASTOR GUARÍN NIÑO Y PAULA ANDREA GUARÍN NIÑO en contra de la sociedad ESPUMADOS S.A.

IV. ANEXOS

1. Poder en virtud del cual obro.
2. Soporte de recepción del poder desde el correo electrónico de notificación de la sociedad ESPUMADOS S.A.
3. Soporte de envío del auto admisorio de la demanda el día 24 de enero de 2024 al correo electrónico de notificación de la sociedad ESPUMADOS S.A.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad ESPUMADOS S.A.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi poderdante las recibirá en la carrera 22 No. 116 – 37 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico carlosmario@montielfuentes.com. Adicionalmente, al correo electrónico info@montielfuentes.com.

Estas direcciones físicas y electrónicas se encuentran debidamente registradas en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES

C.C. No. 1136879558 de Bogotá
T. P. No. 201567 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E.

S.

D.

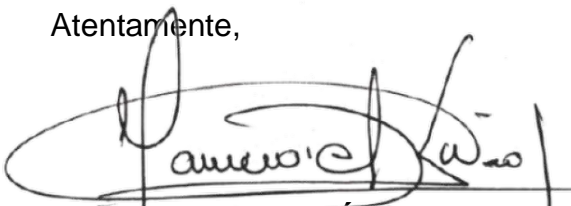
Referencia: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Radicado: 257543103002 **202300021**
Demandantes: **MARÍA STELLA NIÑO REYES, CLAUDIA LILIANA GUARÍN NIÑO, LAURA STELLA GUARÍN NIÑO, CRISTIAN PASTOR GUARÍN NIÑO Y PAULA ANDREA GUARÍN NIÑO**
Demandado: **ESPUMADOS S.A.**
Asunto: Otorgamiento de poder.

MAURICIO DE JESÚS DEL GAUDIO LOURDY, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 73.145.419, en mi condición de representante legal de la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, sociedad de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en el municipio Soacha (Cundinamarca) e identificada con el Nit. 860.036.649-5, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 201.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente dentro del proceso de la referencia a la sociedad ESPUMADOS S.A.

El doctor **CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES** queda facultado para recibir, transigir, conciliar, peticionar, recurrir, sustituir, reasumir, designar apoderado suplente, así como todas las facultades inherentes al mandato judicial para la adecuada defensa y representación de los intereses de la sociedad ESPUMADOS S.A., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se indica la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados: carlosmario@montielfuentes.com

Atentamente,



MAURICIO DE JESÚS DEL GAUDIO LOURDY
C.C. No. 73.145.419
Representante legal
ESPUMADOS S.A.

Otorgamiento de poder - Espumados SA (Rad. 202300021)

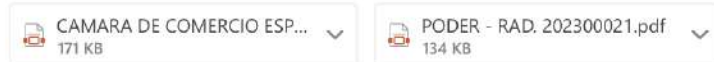
D

David Garzon - Líder Contable

Para: Montiel Fuentes & Asociados; Carlos Mario Montiel Fuentes

CC: Marco Antonio Guarín <juridica@impsercom.com.co>; y 1 más

☺ 📎 ↶ ↷ 📄 ...
Lun 29/01/2024 16:43



2 archivos adjuntos (305 KB) 📁 Guardar todo en OneDrive - montiefuentes.com 📄 Descargar todo

Cordial saludo,

Doctor Carlos Mario,

MAURICIO DE JESÚS DEL GAUDIO LORDUY, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 73.145.419, en mi condición de representante legal de la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, sociedad de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en el municipio Soacha (Cundinamarca) e identificada con el Nit. 860.036.649-5, mediante la presente, envío a usted documento mediante el cual le otorgo poder para que actúe en representación de los intereses de la sociedad que represento, en el proceso verbal de impugnación de actos o decisiones de asamblea con No. de radicado 257543103002202300021.

Cordialmente,

MAURICIO DEL GAUDIO LORDUY
C.C. No. 73.145.419

Gracias,

Cordialmente,

David
Garzón Caicedo
Lider Contable
Espumados

314 425 83 28 Ext:
(+57) 730 91 30
Loder.contabilidad@espumadossa.com.co
Autopista Sur Cra. 4 # 6 - 15
Soacha, Cundinamarca
@grupospumados

De: Sebastian Figueroa Arias <sebastianfigueroa.solucionlegal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 2:15 p. m.

Para: David Garzon - Líder Contable <contador@espumadossa.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. PROCESO VERBAL. RADICADO 2023-00021

No suele recibir correos electrónicos de sebastianfigueroa.solucionlegal@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR CRISTIAN PASTOR GUARIN NIÑO Y OTROS EN CONTRA DE ESPUMADOS S.A.

Señor

MAURICIO DE JESUS DEL GAUDIO LORDUY
Representante Legal o quien haga sus veces
ESPUMADOS S.A.

24 de enero de 2024

En la fecha, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notifica electrónicamente a la parte demandada, **ESPUMADOS S.A.**, el auto de fecha 15 de junio de 2023 mediante el cual el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Soacha admitió la demanda presentada por **CRISTIAN PASTOR GUARIN NIÑO y OTROS** en contra de la persona jurídica antes mencionada dentro del asunto identificado con el número de radicado 25754310300220230002100.

La notificación transmitida por medios electrónicos del auto que admite la demanda se considerará recibida el día en que se tenga constancia de su recepción por parte del destinatario en su respectiva dirección electrónica.

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que se entienda realizada la notificación personal deberán transcurrir dos (2) días hábiles contados a partir del momento del envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, teniendo dicha entidad el término de veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho de contradicción.

El correo electrónico del Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Soacha es j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono de dicho despacho judicial es 318 361 67 15. La dirección física del

Juzgado es Carrera 4 # 38-66, Piso 4, en el Municipio de Soacha, Cundinamarca.

Por lo anterior, adjunta con la presente notificación se encuentra el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2023 junto con la demanda y anexos.

Atentamente,

Sebastian Figueroa Arias
Abogado
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Procesal Civil

Cel. 3103844332
Medellín



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20
Recibo No. AA24035965
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESPUMADOS S.A.
Nit: 860.036.649-5
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00052379
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 1974
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Sur Cra 4 N° 6 - 15
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: contador@espumadossa.com.co
Teléfono comercial 1: 7309130
Teléfono comercial 2: 7424502
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Sur Cra 4 No. 6-15
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: contador@espumadossa.com.co
Teléfono para notificación 1: 7309130
Teléfono para notificación 2: 7424502
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.5064, Notaría 2 Bogotá del 4 de septiembre de 1.974, inscrita el 16 de septiembre de 1. 974, bajo el No. 20947 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada ESPUMADOS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura número 953 otorgada en la Notaría 26 de Bogotá el 10 de diciembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 1.982, bajo el número 110624 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Soacha e introdujo otra reforma

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de noviembre de 2055.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La fabricación de espumas de poliuretano flexible, la fabricación en serie de colchonería en general y otros artículos donde se utilice el mismo material o similares; en la explotación y enajenación de estos; en la representación de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen en negocios similares; en la constitución de sociedades de cualquier tipo que se ocupen en negocios similares a los que se propone explotar la compañía o que tengan por fin celebrar contratos y efectuar actos que den por resultado favorecer directa o indirectamente los intereses de la sociedad y en la adquisición y tenencia de derechos, participaciones o acciones en sociedades de cualquier naturaleza. se deben encontrar artículos como: I) Camisetas, medias, hamacas, ponchos, toldillos, mosquiteros, chalecos de servicio, chaquetas de servicio, equipos de campaña, botas, cantimploras, cinturones, morrales, pantaloncillos, calcetines, calzado de calle, pijamas, tirantes de campaña, tulas, botiquines, kits de cocina, etc.; II Enseres de madera, muebles y productos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

metálicos, muebles de cocina, enseres de cocina, equipos y elementos de hogar y oficina, papelería; III) Artículos de lencería para el hogar, almohadas, sábanas, toallas, cortinas, cubrelechos, cubrecamas, cojines, protectores, colchas, cobijas, plumones, duvets, manteles, servilletas, individuales,,etc. IV) Todo tipo de textiles. En desarrollo del objeto social y para su adecuada obtención, la compañía podrá intervenir en la constitución de sociedades, hacer aportes de dinero a las mismas y participar en su funcionamiento. Podrá igualmente fusionarse con otras compañías y absorber o ser absorbida y celebrar toda clase de contratos o actos directamente relacionados con el objeto social, muy especialmente celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.500.000.000,00
No. de acciones : 8.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.500.000.000,00
No. de acciones : 8.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.500.000.000,00
No. de acciones : 8.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de dos (2) gerentes nombrados por la junta directiva, que podrán ser o no miembros de la misma, para períodos de un año contados desde la fecha de su nombramiento y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la junta no haga un nuevo nombramiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los gerentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisprudencial, 2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, en consecuencia podrá celebrar contratos de mutuo, dar, entregar, negociar, cobrar, pagar, etc., 1 toda clase de instrumentos negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales y demás asuntos inherentes al desarrollo del objeto social, con las siguientes instrucciones, autorizaciones y limitantes: A) La autoridad financiera, será ejercida por los dos gerentes en forma conjunta o separada. B) El gerente (cualquiera de los dos) tendrá autoridad financiera hasta una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales; si la operación financiera sobrepase este límite, sin excepción, deberá ser suscrita de común acuerdo o de consuno por los dos gerentes o autorizada expresamente por la Junta Directiva. C. La anterior limitación no será aplicable de modo alguno para el doctor Justo Pastor Guarín Gómez (controlante económico y accionista) cuando este ejerza como uno de los gerentes de la sociedad, caso en el cual no habrá limite financiero alguno y podrá a su leal saber y entender realizar todas y cada una de las operaciones financieras que considere oportunas sin autorización de la Junta Directiva. 3) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribuciones de utilidades obtenidas. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda por derecho propio a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 5. Tomar todas las medidas que reclame la sociedad, e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 6) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 7) Convocar a la Junta Directiva cando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 8) Cumplir las órdenes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10) Ejecutar los derechos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que esta le imparta, en cuanto a las materias determinadas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 349 del 20 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755996 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mauricio De Jesus Del Gaudio Lorduy	C.C. No. 73145419

Por Acta No. 307 del 31 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2011 con el No. 01506901 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Justo Pastor Gomez	C.C. No. 17103686

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 80 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976413 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Justo Pastor Guarin Gomez	C.C. No. 17103686
Segundo Renglon	Victor Manuel Calderon Zapata	C.C. No. 10244060
Tercer Renglon	Jairo Hernan Mejia Cuartas	C.C. No. 70091622

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eder Nicolas Heras Cueto	C.C. No. 8776586
Segundo Renglon	Edgar Orlando Guarin Niño	C.C. No. 71674373
Tercer Renglon	Tomas Enrique Villegas Giraldo	C.C. No. 70954224

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ACOMPANAMIENTO EMPRESARIAL ESTRATEGICO SAS	N.I.T. No. 900954397 7

Por Documento Privado del 20 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976415 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jessica Diovelly Villalba Suarez	C.C. No. 1016031933 T.P. No. 183502-T
Revisor Fiscal Suplente	Javier Ricardo Diaz Palma	C.C. No. 79801654 T.P. No. 68173-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
037	29- I-1976	21 BTA	11- II-1976 -33530
220	1-III-1978	21 BTA	7-III-1978 -55281
1962	13- IX-1979	21 BTA	6- XI-1979 -77084
2059	9-VIII-1983	21 BTA	12-IX-1983 -138881
2807	9-VII -1993	42 STAFE BTA.	16-VII-1993 -412706
1397	5-V-1.995	2A.DE SOACHA	10-V-1.995 NO.491.948

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001684 del 26 de julio de 2000 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	00738632 del 28 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001359 del 4 de junio de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00939326 del 16 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004464 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01026086 del 14 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001368 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01214437 del 16 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3223 del 11 de junio de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01844008 del 13 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5338 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01870850 del 24 de septiembre de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 6388 del 13 de noviembre 02054507 del 21 de enero de
de 2015 de la Notaría 73 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0171 del 27 de enero de 02698383 del 23 de abril de
2021 de la Notaría 73 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 31 de mayo de 2023 bajo el número 02982112 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Maria Ayda Juliana Norato Saavedra

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Inversionista en sociedades comerciales. Adicionalmente, presta servicios de asesoramiento y consultoría en estrategias de marketing y administración.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-10-31

Por Documento Privado del 30 de junio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2021 bajo el número 02728523 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- IMPSERCOM SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Inversionista en bienes muebles e inmuebles, acciones, cuotas o partes en sociedades, inversión de recursos, y comercialización de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-10-31

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****Aclaratoria Grupo Empresarial*****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 29 de Julio de 2021 bajo el No. 02728523 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad IMPERCOM SAS (Matriz) comunica que se configura Situación de Grupo Empresarial y Situación de Control directo con las sociedades: ESPUMADOS S.A, ESPUMAS MEDELLIN S.A, ESPUMAS DEL VALLE S.A, GE LOGISTICA SAS (Subordinadas) e indirecto sobre la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A (Subsidiaria) a través de ESPUMADOS S.A y ESPUMAS DEL VALLE S.A.

Se aclara la situación de control inscrita el 31 de Mayo de 2023, bajo el No. 02982112 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Maria Ayda Juliana Norato Saavedra (Matriz) comunica que ejerce situación de control de manera directa sobre la sociedad NORATO SAAVEDRA SAS e indirecta sobre la sociedad IMPERCOM SAS, a través de la sociedad NORATO SAAVEDRA SAS; de igual manera ejerce control indirecto sobre GE LOGISTICA SAS, ESPUMAS MEDELLIN S.A, ESPUMADOS SA y ESPUMAS DEL VALLE S.A a través de IMPERCOM SAS; asimismo, ejerce control indirecto sobre ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., a través de ESPUMADOS SA y ESPUMAS DEL VALLE S.A (Subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20
Recibo No. AA24035965
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2221
Actividad secundaria Código CIIU: 3120
Otras actividades Código CIIU: 4649, 4641

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESPUMADOS
Matrícula No.: 00052380
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 1974
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cra 4 N° 6 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ROMANCE RELAX
Matrícula No.: 03005215
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cr 4 No. 6 - 15
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ROMANCE RELAX
CALLE 122
Matrícula No.: 03261439
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 122 # 18- 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARPA DEL HOGAR ESPUMADOS SA
Matrícula No.: 03287335
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 3 # 1- 58 S Lote
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ROMANCE RELAX
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Matrícula No.: 03433436
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 D Sur 6 94 Centro Comercial
Plaza De Las Americas Loca
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ROMANCE RELAX
CCIAL PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03437744
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 104 148 7 Local 2-84 2-85
Centro Comercial Plaza Im
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALA DE VENTA CENTROMAYOR
Matrícula No.: 03520270
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 38 A Sur 34 D 51 Centro Comercial
Centromayor Local 1-105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALA DE VENTAS ROMANCE RELAX CCIAL PLAZA
DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03560418
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 D Sur 6 94 Centro Comercial
Centro Comercial Plaza De

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALA DE VENTAS MERCURIO
Matrícula No.: 03755514
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 32 35 Centro Comercial
Mercurio Local 208N
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.695.495.982

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2221

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 12:42:20

Recibo No. AA24035965

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240359659E81F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO